

CONTRATO No.___069____ DE 2017.

CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA

PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA:

MARIA FERNANDA MAYA ÁLVAREZ

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL AREA ACADEMICA, EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS -INFOTEP. Código UNSPSC 80111600.

PLAZO:

TRES (03) MESES.

VALOR:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)

M/CTE.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, nombrada mediante Resolución No. 111 del 5 de julio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c); en su calidad de RECTORA designada a través del Acuerdo No. 016 del 22 de junio de 2016 y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA --INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y MARIA FERNANDA MAYA ÁLVAREZ identificada con la cédula número 41.942.121 de Armenia, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de la Isla de San Andrés, INFOTEP, es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento archipiélago, con 36 años, con alta experiencia en el sector educativo, ofertando programas técnicos profesionales acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región. Atender este reto, significa construir nuevos escenarios para la población joven y adulta productiva de la región, la ampliación de la oferta de programas académicos, la consolidación de los sistemas de gestión integral de la calidad, son consideradas rutas encaminadas a la creación de condiciones esenciales para la redefinición y acreditación institucional; los lineamientos anteriores hacen necesario demandar el apoyo de profesionales expertos en temas específicos que garanticen la consecución de los logros misionales de la institución. 2). Uno de los objetivos de la educación superior y sus instituciones está dirigido en Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la



Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. Por lo que es preciso enfatizar que este nivel educativo cuenta con unas funciones sustantivas que le son propias, la investigación, la docencia y la extensión, sin ellas perderían su naturaleza. 3). Para el cumplimiento de los objetivos de la Educación Superior, es vital que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional -INFOTEP- cuente con personal cualificado dentro de La estructura organizacional de la Unidad Académica, que responda a solicitudes específicas y a los cambios que demande los procesos de posicionamiento, acreditación y calidad. 4). La Unidad Académica contiene los procesos misionales que requieren una rápida operatividad y respuesta hacia estudiantes regulares, de Articulación y en convenios, docentes, comunidad de egresados, organizaciones aliadas y entidades de Control; que garantice el fluido desarrollo de sus actividades para la óptima consecución de las metas a corto, mediano y largo plazo. Por lo anterior, El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, requiere del apoyo profesional en el Área Académica, de Investigación y Extensión, en la actualización de planes, proyectos y reglamentos del Área Académica y en la construcción de los programas Técnicos Laborales a solicitud del Área de Vicerrectoria. 5). Que se cuenta con la hoja de vida de una persona natural, en la que se observan su calidad e idoneidad. 6) Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP, no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del presente contrato. 7). Que el contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL AREA ACADEMICA, EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS -INFOTEP. Código UNSPSC 80111600. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma DOCE MILLONES DE (\$12.00.000.oo)M/CTE. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Presentar Informe mensual de actividades. 7. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato de acuerdo al objeto. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Apoyo a las actividades del área de Investigación y Extensión. 2. Actualización Plan Maestro de Investigación. 3. Apoyo a la construcción colectiva del Plan Educativo Institucional. 4. Apoyar construcción del Programa Técnico Laboral en metodología de la Deportes, 5. Presentar informe final sobre la ejecución de las obligaciones como requisito para pago. 6. Las demás inherentes a las obligaciones del contrato. CLAUSULA CUARTA.

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: A. Pagar en la forma y condiciones aqui establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. D. El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), que se originen al contratista, en caso de desplazarse fuera de la ciudad, para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago será la siguiente: Tres (03) pagos mensuales iguales y vencidos de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, previa recepción de certificado a satisfacción, por parte del supervisor del contrato, entrega de productos, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de seguridad social y/o parafiscal. PARAGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN: El plazo del contrato será de Tres (03) MESES sin exceder EL 31 DE DICIEMBRE de 2017 contados a partir de formalizado el mismo y firmada el acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato Único de Hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vinculo laboral entre el Infotep, el contratista y/o con el personal subcontratado. DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el Sarie Bay Teléfonos 5125916 - 5125770 - 5126607 - 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co -

E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantia única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Especializado con funciones de Coordinador de Extensión del INFOTEP o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las entrega de apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No. 20417 de la vigencia 2017. CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión penalmente por las celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de Decreto en mención, no serán obligatorias y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, y en razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades así como su forma de pago pactada, no se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, asignado o cuantificable. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las



actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 6 día del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS

Rectora

Maria Fernanda Maya ÁLVÁREZ Contratista

Proyectado: HMH Revisado: CAAR Aprobado: SMMM